

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 169

Fecha Estado: 28/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140016800	Deslinde y Amojonamiento	DIANA MARIA GOMEZ VELEZ	MARTHA LYA ACOSTA DE BOTERO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220160043900	Divisorios	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto requiere por desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220180028500	Ejecutivo Conexo	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto termina proceso por pago Cuotas mora. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220190019100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO VASQUEZ CHAPARRO	JUAN CAMILO CUARTAS RIOS	Auto resuelve solicitud Niega solicitud, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto, 806/20)	27/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto resuelve solicitud Ordena citar heredero. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220200022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPANTEX	LUIS ANGEL ARISTIZABAL	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto aprueba liquidación crédito, acepta subrogación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto requiere al demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		
05615310300220210015500	Divisorios	BATIMETRIA S.A.S.	CARLOS DIEGO SANTA CARDONA	Auto que resuelve solicitudes El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co .	27/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00168 00
Asunto	Responde petición y requiere al solicitante

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere al solicitante, señor PEDRO JOSÉ ESPINOZA VERA, para que aporte su dirección electrónica.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942169ea98f1c3e0ee462cb02bbec4da46579edddb13782e49cb0925c20b8c80

Documento generado en 27/10/2021 01:02:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00439 00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

Considerando lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a instalar la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las fotografías correspondientes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb24193c01e701a44ef03bd14677ec6b42119fb24fecfde0119fa608b51cbd**
Documento generado en 27/10/2021 01:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00285 00
Asunto	Se reanuda proceso, se termina por pago de cuotas en mora y se acepta renuncia a términos

Teniendo en cuenta lo solicitado por los apoderados de las partes en los archivos incorporados el 8 de septiembre de los corrientes y como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término de suspensión de este asunto, se ordenará reanudarlo, tal como lo ordena el artículo 163 inciso 2 del C.G.P.

Adicionalmente, como los apoderados de las partes solicitaron la terminación de este asunto, según se aprecia en los archivos incorporados el 31 de agosto de 2021 y el 1 de septiembre de esta calenda, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó las cuotas en mora reclamadas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se ordena reanudar el presente trámite.

Segundo. Se decreta la terminación por pago en las cuotas en mora del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por los señores FLOR ÁNGELA RAVE ARANGO (C.C. 42.875.459), LUZ MARGARITA CALLE DE URIBE (C.C. 42.331.948), MARÍA DORA ARANGO DE RAVE (C.C. 21.723.409), MAIRA ALEJANDRA VALLEJO RAVE (C.C. 43.875.160), YASMÍN MESA DUQUE (C.C. 43.580.955), JAIME PINEDA (C.C. 8.343.421), MARIVEL PÉREZ VÉLEZ (C.C. 43.745.441), LUZ MARINA DEL SOCORRO RESTREPO DE ESCOBAR (C.C. 21.842.002), MARIANA MALDONADO OCHOA (C.C. 1.037.635.211), MARÍA AMPARO ACOSTA GUTIÉRREZ (C.C. 32.344.219), JOSÉ FERNANDO ARANGO CORREA (C.C. 98.558.102), VICTOR HUGO PINZÓN ARDILA (C.C. 7.500.462), MARÍA INÉS GARCÍA DE PINZÓN (C.C. 24.471.173), JORGE ELEAZAR CASTRILLÓN CADAVID (C.C. 14.934.530) e IRLANDA ESCOBAR DE

CASTRILLÓN (C.C. 31.208.796) en contra de la señora EDILMA PELÁEZ DE TABORDA (C.C. 21.962.647).

Tercero. Se ORDENA el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-13605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para lo cual se requiere a dicha autoridad para que proceda a realizar la anotación correspondiente. Se advierte que la medida fue comunicada mediante Oficio 991 del 26 de abril de 2018, emitido por este Despacho dentro del proceso ejecutivo hipotecario acumulado a este asunto, donde fungieron como demandantes las señoras AMPARO EUGENIA LÓPEZ ARCILA (C.C. 32.441.056), MARTHA CECILIA LÓPEZ ARCILA (C.C. 32.508.801) y LUZ MARINA LÓPEZ ARCILA (C.C. 42.974.299) y como demandada la señora EDILMA PELÁEZ DE TABORDA (C.C. 21.962.647), actuación que se surtió en expediente con radicado 05615310300220180006700.

Comuníquese lo anterior a dicha oficina, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

Cuarto. Se requiere a la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, para que rinda cuentas de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, y haga entrega del inmueble a quien lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro.

Quinto. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo, previo pago del arancel judicial correspondiente, con la advertencia secretarial de que la obligación continúa vigente, y previo pago del arancel judicial correspondiente, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de

2021 del Consejo Superior de la Judicatura, pago que deberá hacerse mediante consignación en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”. Hecho el pago anterior y acreditado ante el despacho, se podrá coordinar la fecha de comparecencia al despacho para la entrega de los documentos respectivos con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y a través del teléfono celular 3113562295.**

Sexto. Se acepta la renuncia a términos solicitada por cuanto la misma está suscrita y firmada por los apoderados de ambas partes.

Séptimo. Realícese la anotación pertinente en el acápite de trámite posterior del libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd758eb5b98ffdf2bfea44533b02e76a3be5de7c6bd7e0a5ae5d874b8775cda

Documento generado en 27/10/2021 01:02:52 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00191 00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere a la demandante

No se accede a decretar el emplazamiento solicitado por quien dice ser apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que éste no allegó el respectivo poder para actuar.

Se requiere a la demandante, señora DORA TERESA RAMÍREZ LAVERDE, para que otorgue poder en los términos señalados en el auto del 18 de junio de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692aebf122cae495491c58944e935479911323a001e85fe78145cd6f26059d2b**
Documento generado en 27/10/2021 01:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 26 de octubre de 2021, me comuniqué telefónicamente con el señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA, en el teléfono celular 311 361 71 41, quien manifestó que en efecto es hijo del fallecido, señor RAMÓN DARÍO BERNAL, a quien manifesté que debía suministrar su dirección para notificarlo del presente trámite, en calidad de heredero del antes nombrado, indicando el señor BERNAL GARCÍA que no tiene dirección para notificación, pero que él se presenta al Despacho siempre y cuando se coordine la fecha y hora en la que deba presentarse.

Rionegro, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.



WILLIAM ARTURO VALLE GUERRA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Cita a heredero para notificación personal

En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere al señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio, a recibir notificación personal de los autos del 9 de febrero y del 17 de septiembre de 2021, proferidos dentro del presente trámite, previa su identificación con cédula de ciudadanía y folio de registro civil de nacimiento (para acreditar su parentesco con el señor RAMÓN DARÍO BERNAL).

Se requiere a secretaría para que realice el reparto correspondiente del expediente a fin de que se comunique telefónicamente lo anterior al señor BERNAL GARCÍA, dejando la constancia pertinente en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649676ea030d4ca3202dc16b89afaa704ff925047a9433485e4f14b679b2bf5f**
Documento generado en 27/10/2021 01:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00222 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el liquidador acerca de la existencia de títulos judiciales (archivo del 12 de octubre de 2021), se informa que, a la fecha, no existe reporte del perfeccionamiento de ninguna medida cautelar en contra del demandado.

Comuníquese lo anterior al señor FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85e6efc854c33538e2d44ee2f67aca153e06cb61960a245b4e5f5eda3e2743**
Documento generado en 27/10/2021 01:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	Aprueba liquidación del crédito y acepta subrogación parcial

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **26 de mayo de 2021**, la deuda en favor del demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA asciende a la suma de **\$157,345,059** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$118,435,753
Intereses	\$33,970,535
Costas (archivo 020)	\$4,938,771
Total	\$157,345,059

De otro lado, en atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 14 de septiembre del año en curso, se admite la subrogación legal que hace CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. En consecuencia, téngase como subrogatario legal de la referida acreencia al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. del crédito contenido en el pagaré obrante a folios 4 al 6 del archivo 1 del expediente electrónico por el monto de \$59.217.877.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7e14233d5d73c829b90c041d50cae779db5debf7aafd508813a4a7d92b4ebbeb
Documento generado en 27/10/2021 01:02:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Requiere a demandado

En atención a lo solicitado presuntamente por el señor BRAYAN ALEXIS VILLA CARDONA, en archivo del 14 de octubre de 2021, y a fin de evitar nulidades en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se le requiere para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (no al juzgado), ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro, Antioquia, a fin de que, previa identificación por medio de documento idóneo, se le notifique allí, en forma personal, el auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso y se le suministre acceso al expediente electrónico que contiene la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al correo carlosaris87@yahoo.es, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo únicamente copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **40c3f130dfacc585b92bc24fdde7a7f75d5f221462732a1b0413264784dbcd30**
Documento generado en 27/10/2021 01:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00155 00
Asunto	Resuelve varias cuestiones procesales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN EDUARDO ZULUAGA AVALOS para representar al demandado, señor CARLOS DIEGO SANTA CARDONA (archivo del 04 de octubre de 2021).

De otro lado, se requiere al demandado para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, adecúe el juramento estimatorio de las mejoras, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 numeral 1 y 162 inciso 2, no se accede a la suspensión del proceso solicitada, por cuanto *“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”*, es decir, no es esta la oportunidad procesal para resolver este asunto por cuanto el presente proceso tiene dos instancias.

Sobre el término para aportar dictamen pericial en los términos del artículo 227 del C.G.P., se resolverá al momento de decretar las pruebas del proceso.

No se accede a oficiar a Planeación Municipal de Rionegro, Antioquia, por cuanto a la fecha aún no ha vencido el término que tiene la citada entidad para responder (35 días), según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, teniendo en cuenta que la petición al parecer se realizó el 01 de octubre hogaño, ya que no se allegó constancia de recibo de la misma.

El pronunciamiento realizado por la parte demandante en relación con la contestación de la demanda será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd6e0a19a35d0e1d1f7dfc9c7baf7c8ca30c12599304a5fe41332baef9b199e6

Documento generado en 27/10/2021 01:02:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**